República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00814-00

Del estudio efectuado a la demanda, se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla, por el factor territorial.

En efecto, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. P.

> *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

En el caso concreto, si bien en el texto de la demanda no se hace mención al respecto, sí se hace en el poder especial otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda, donde se menciona concretamente que el domicilio de los accionados lo es el municipio de Girardot -Cundinamarca-, cuestión que encuentra eco en la escritura pública en la que reside el acto cuya nulidad se solicita, lo que demarca, entonces, que es el Juez de esa vecindad, aquel que debe conocer del asunto de marras.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado Civil Municipal de esa ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia -mínima cuantía-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. -Reparto-**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos correspondiente**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507c79a672d2eb9e9f0967c4db0cfc0fb7f8250cd9714ad02317e4d4c55f54c**
Documento generado en 11/10/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica